

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 27 de abril de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria) Antonio Martínez Rodríguez.

Madrid, 27 de abril de 1973.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Galocha Aguado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Martín Galocha Aguado, Sargento Guardia Civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de noviembre de 1969 y 13 de octubre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Galocha Aguado, Sargento de la Guardia Civil, en situación de retirado por edad, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1970, desestimatorio del recurso de reposición promovido respecto al del propio Alto Cuerpo de 19 de noviembre de 1969 por el que se estableció la actualización de su pensión de retiro por aplicación de lo preceptuado en Ley 112/1966, de 28 de diciembre, debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y, en consecuencia, queda firme y subsistentes, sin pronunciamiento especial sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos -

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1973.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace pública haberse autorizado la celebración de una rifa benéfica a la «Real e Ilustre Hermandad de Nuestra Señora del Rocío», de Madrid.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 101, de fecha 27 de abril de 1973, página 8470, se señalan a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, Premios adjudicables, corresponde insertar el siguiente texto:

Primer premio.—Un automóvil marca «Seat», modelo 1430, con número de bastidor FD-143947, matrícula M-5530-O, incluidos los gastos de transferencia en favor del agraciado, equipado con un auto-radio cassette «Sanyo» y un televisor portátil marca «Inter», de 12".

Segundo premio.—Un automóvil marca «Seat», modelo 800-L, con número de bastidor BG-014342, matrícula M-5531-O, incluidos los gastos de transferencia en favor del agraciado, equipado con un auto-radio cassette marca «Sanyo».

Tercer premio.—Una lavadora «Bru», modelo 2504; un frigorífico «Super-Ser», modelo 280-L, a 220 V., y un televisor marca «Werner», modelo D, de 24".

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se dispone la inclusión de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan XXIII», de Tarragona, en la relación de centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan XXIII», de Tarragona, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario, para realizar en el mismo las operaciones a que se refiere el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado de conformidad con el Decreto 575/1966, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo) en la provincia de Tarragona con el número 2, con la denominación de Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan XXIII», ubicado en la capital, Doctor Mallafre, sin número, con 315 camas, clasificado como quirúrgico, ámbito provincial y nivel asistencial A.

De otra parte se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir a la Residencia Sanitaria de la Seguridad Social «Juan XXIII», de Tarragona, en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

2.º En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda autorizado en la misma forma y condiciones que lo están el resto de los hospitales incluidos en la relación de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951, a practicar las operaciones a que se refiere la Ley de 18 de diciembre de 1950, debiendo observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley y en la Orden ministerial citada, sometiéndose en cuanto al cumplimiento de dichas normas a la Inspección de la Jefatura Provincial de Sanidad. Se extiende esta autorización a la facultad de poseer un equipo móvil, según el artículo 3 de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, por cumplir los requisitos especificados en el mismo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1973.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad. -